

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 31 de julio de 2008

por la que se modifica el anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo en lo que respecta a las entradas correspondientes a Argentina, Brasil y Paraguay de la lista de terceros países y partes de terceros países desde los cuales se autorizan las importaciones de determinadas carnes frescas en la Comunidad

[notificada con el número C(2008) 3992]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/642/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

(3) En 2007, un territorio de Argentina al norte del paralelo 42 correspondiente a partes de las provincias de Neuquén y Río Negro fue reconocido por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) indemne de fiebre aftosa sin vacunación.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonosonitarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 8, frase introductoria, y su artículo 8, apartado 1, primer párrafo, y apartado 4,

(4) Tras ese reconocimiento, Argentina pidió que se autorizaran las importaciones en la Comunidad de carne fresca sin deshuesar procedentes de ese territorio. En febrero de 2008, se llevó a cabo una inspección comunitaria en Argentina para verificar la situación *in situ*. A la vista del resultado favorable de esa inspección, procede autorizar las importaciones en la Comunidad de carne fresca sin deshuesar de determinados animales desde ese territorio.

Considerando lo siguiente:

(1) En el anexo II, parte 1, de la Decisión 79/542/CEE del Consejo, de 21 diciembre de 1976, por la que se confecciona una lista de terceros países o partes de terceros países, y se establecen las condiciones de certificación veterinaria, sanitaria y zoonosonitaria, para la importación a la Comunidad de determinados animales vivos y de su carne fresca ⁽²⁾, se establece una lista de terceros países y partes de terceros países desde los cuales los Estados miembros están autorizados a importar carne fresca de determinados animales.

(5) Recientemente se han llevado a cabo varias inspecciones comunitarias en Brasil, incluidos los Estados de Paraná y São Paulo. Como resultado de dichas inspecciones, la Decisión 79/542/CEE, modificada por la Decisión 2008/61/CE, establece medidas de importación que refuerzan el control y la vigilancia de las explotaciones de las cuales son originarios los animales elegibles para su exportación a la Comunidad, a fin de autorizar únicamente las importaciones de carne fresca de bovino deshuesada y madurada de animales procedentes de explotaciones agrarias específicamente aprobadas, ubicadas en Estados que hayan sido reconocidos indemnes de fiebre aftosa con o sin vacunación.

(2) Argentina aparece en la lista que figura en el anexo II, parte 1, de la Decisión 79/542/CEE dividida en diversos territorios, principalmente en función de su calificación zoonosonitaria. El territorio argentino de Patagonia al sur del paralelo 42 ha sido reconocido indemne de fiebre aftosa sin vacunación. Las importaciones en la Comunidad de carne fresca sin deshuesar de determinados animales desde ese territorio están autorizadas. Los demás territorios de Argentina han sido reconocidos indemnes de fiebre aftosa con vacunación y desde ellos sólo están autorizadas las importaciones en la Comunidad de carne fresca deshuesada y madurada.

(6) En mayo de 2008, la OIE volvió a asignar a varios Estados brasileños, entre ellos Paraná y São Paulo, la calificación «indemne de fiebre aftosa con vacunación».

(7) Habida cuenta de la calificación «indemne de fiebre aftosa» asignada a esos Estados y de los resultados de las inspecciones llevadas a cabo en Brasil, procede volver a incluir a dichos Estados en la lista de territorios desde los cuales se autorizan las importaciones en la Comunidad de carne fresca de bovino deshuesada y madurada en las mismas condiciones aplicables a los demás Estados brasileños indemnes de fiebre aftosa con vacunación y que actualmente están autorizados a exportar a la Comunidad.

⁽¹⁾ DO L 18 de 23.1.2003, p. 11.

⁽²⁾ DO L 146 de 14.6.1979, p. 15. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2008/61/CE de la Comisión (DO L 15 de 18.1.2008, p. 33).

(8) En 2007, Paraguay fue reconocido por la OIE indemne de fiebre aftosa con vacunación, a excepción de una zona de alta vigilancia a lo largo de sus fronteras exteriores. En abril de 2008, se llevó a cabo en Paraguay una inspección comunitaria para verificar la situación *in situ*.

(9) A la vista del resultado favorable de esa inspección, procede autorizar las importaciones en la Comunidad de carne fresca de bovino deshuesada y madurada desde el territorio de Paraguay que ha sido reconocido por la OIE indemne de fiebre aftosa con vacunación.

(10) Procede, por tanto, modificar la Decisión 79/542/CEE en consecuencia.

(11) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo II, parte 1 de la Decisión 79/542/CEE se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de agosto de 2008.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 31 de julio de 2008.

Por la Comisión
Androulla VASSILIOU
Miembro de la Comisión

ANEXO

«Parte 1

LISTA DE TERCEROS PAÍSES O PARTES DE TERCEROS PAÍSES (*)

País	Código del territorio	Descripción del territorio	Certificado veterinario		Condiciones específicas	Fecha límite (**)	Fecha de inicio (***)
			Modelos	SG			
1	2	3	4	5	6	7	8
AL — Albania	AL-0	Todo el país	—				
AR — Argentina	AR-0	Todo el país	EQU				
	AR-1	Las provincias de: Buenos Aires, Catamarca, Corrientes (excepto los departamentos de Berón de Astrada, Capital, Empedrado, General Paz, Itati, Mburucuyá, San Cosme y San Luis del Palmar), Entre Ríos, La Rioja, Mendoza, Misiones, parte de Neuquén (excluido el territorio incluido en AR-4), parte de Río Negro (excluido el territorio incluido en AR-4), San Juan, San Luis, Santa Fe, Tucumán, Córdoba, La Pampa, Santiago del Estero, Chaco, Formosa, Jujuy y Salta, excepto la zona tampón de 25 km desde la frontera con Bolivia y Paraguay que se extiende desde el distrito de Santa Catalina en la provincia de Jujuy hasta el distrito de Laishi en la provincia de Formosa	BOV	A	1		18 de marzo de 2005
			RUF	A	1		1 de diciembre de 2007
	AR-2	Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego	BOV, OVI, RUF, RUF				1 de marzo de 2002
	AR-3	Corrientes: los departamentos de Berón de Astrada, Capital, Empedrado, General Paz, Itati, Mburucuyá, San Cosme y San Luis del Palmar	BOV, RUF	A	1		1 de diciembre de 2007
AR-4	Parte de Río Negro (excepto, en Avellaneda, la zona situada al norte de la carretera provincial 7 y al este de la carretera provincial 250; en Conesa, la zona situada al este de la carretera provincial 2; en El Cuy, la zona situada al norte de la carretera provincial 7 desde su intersección con la carretera provincial 66 a la frontera con el departamento de Avellaneda; y en San Antonio, la zona situada al este de las carreteras provinciales 250 y 2) Parte de Neuquén (excepto, en Confluencia, la zona situada al este de la carretera provincial 17; y en Picún Leufú, la zona situada al este de la carretera provincial 17)	BOV, OVI, RUF, RUF				1 de agosto de 2008	
AU — Australia	AU-0	Todo el país	BOV, OVI, POR, EQU, RUF, RUW, SUF, SUW				
BA — Bosnia y Herzegovina	BA-0	Todo el país	—				
BH — Bahrain	BH-0	Todo el país	—				

1	2	3	4	5	6	7	8
BR — Brazil	BR-0	Todo el país	EQU				
	BR-1	Parte del Estado de Minas Gerais (excepto las delegaciones regionales de Oliveira, Passos, São Gonçalo de Sapucaí, Setelagoas y Bambuí), Estado de Espírito Santo, Estado de Goiás, la parte del Estado de Mato Grosso que comprende las unidades regionales de: — Cuiaba (excepto los municipios de San Antonio de Leverger, Nossa Senhora do Livramento, Pocone y Barão de Melgaço), — Cáceres (excepto el municipio de Cáceres), — Lucas do Rio Verde, — Rondonópolis (excepto el municipio de Itiquiora), — Barra do Garça, — Barra do Burgres, Estado de Rio Grande do Sul	BOV	A and H	1		31 de enero de 2008
	BR-2	Estado de Santa Catarina	BOV	A y H	1		31 de enero de 2008
	BR-3	Estados de Paraná y São Paulo	BOV	A y H	1		1 de agosto de 2008
BW — Botsuana	BW-0	Todo el país	EQU, EQW				
	BW-1	Zonas veterinarias de control de enfermedades 3c, 4b, 5, 6, 8, 9 y 18	BOV, OVI, RUF, RUW	F	1		1 de diciembre de 2007
	BW-2	Zonas veterinarias de control de enfermedades 10, 11, 12, 13 y 14	BOV, OVI, RUF, RUW	F	1		7 de marzo de 2002
BY — Belarús	BY-0	Todo el país	—				
BZ — Belice	BZ-0	Todo el país	BOV, EQU				
CA — Canadá	CA-0	Todo el país	BOV, OVI, POR, EQU, SUF, SUW, RUF, RUW,	G			
CH — Suiza	CH-0	Todo el país	•				
CL — Chile	CL-0	Todo el país	BOV, OVI, POR, EQU, RUF, RUW, SUF				
CN — China	CN-0	Todo el país	—				
CO — Colombia	CO-0	Todo el país	EQU				
CR — Costa Rica	CR-0	Whole country	BOV, EQU				
CU — Cuba	CU-0	Todo el país	BOV, EQU				

1	2	3	4	5	6	7	8
DZ — Argelia	DZ-0	Todo el país	—				
ET — Etiopía	ET-0	Todo el país	—				
FK — Islas Malvinas	FK-0	Todo el país	BOV, OVI, EQU				
GL — Groenlandia	GL-0	Todo el país	BOV, OVI, EQU, RUF, RUW				
GT — Guatemala	GT-0	Todo el país	BOV, EQU				
HK — Hong Kong	HK-0	Todo el país	—				
HN — Honduras	HN-0	Todo el país	BOV, EQU				
HR — Croacia	HR-0	Todo el país	BOV, OVI, EQU, RUF, RUW				
IL — Israel	IL-0	Todo el país	—				
IN — India	IN-0	Todo el país	—				
IS — Islandia	IS-0	Todo el país	BOV, OVI, EQU, RUF, RUW				
KE — Kenia	KE-0	Todo el país	—				
MA — Marruecos	MA-0	Todo el país	EQU				
ME — Montenegro	ME-0	Todo el país	BOV, OVI, EQU				
MG — Madagascar	MG-0	Todo el país	—				
MK — Antigua República Yugoslava de Macedonia (***)	MK-0	Todo el país	OVI, EQU				
MU — Mauricio	MU-0	Todo el país	—				
MX — México	MX-0	Todo el país	BOV, EQU				
NA — Namibia	NA-0	Todo el país	EQU, EQW				
	NA-1	Al sur del cordón sanitario que se extiende desde Palgrave Point, al oeste, hasta Gam, al este	BOV, OVI, RUF, RUW	F	1		
NC — Nueva Caledonia	NC-0	Todo el país	BOV, RUF, RUW				
NI — Nicaragua	NI-0	Todo el país	—				

1	2	3	4	5	6	7	8
NZ — Nueva Zelanda	NZ-0	Todo el país	BOV, OVI, POR, EQU, RUF, RUW, SUF, SUW				
PA — Panamá	PA-0	Todo el país	BOV, EQU				
PY — Paraguay	PY-0	Todo el país	EQU				
	PY-1	Todo el país excepto la zona designada de alta vigilancia de 15 km a lo largo de las fronteras exteriores	BOV	A	1		1 de agosto de 2008
RS — Serbia (****)	RS-0	Todo el país	BOV, OVI, EQU				
RU — Federación de Rusia	RU-0	Todo el país	—				
	RU-1	Región de Murmansk, área autónoma de Yamolo-Nenets	RUF				
SV — El Salvador	SV-0	Todo el país	—				
SZ — Suazilandia	SZ-0	Todo el país	EQU, EQW				
	SZ-1	Zona al oeste de la «línea roja» que se extiende hacia el norte desde el río Usutu hasta la frontera con Sudáfrica al oeste de Nkalashane	BOV, RUF, RUW	F	1		
	SZ-2	Zonas veterinarias de vigilancia y vacunación de la fiebre aftosa publicadas, en calidad de instrumento jurídico, en la notificación legal nº 51 de 2001	BOV, RUF, RUW	F	1		4 de agosto de 2003
TH — Tailandia	TH-0	Todo el país	—				
TN — Túnez	TN-0	Todo el país	—				
TR — Turquía	TR-0	Todo el país	—				
	TR-1	Provincias de Amasya, Ankara, Aydin, Balikesir, Bursa, Cankiri, Corum, Denizli, Izmir, Kastamonu, Kutahya, Manisa, Usak, Yozgat y Kirikkale	EQU				
UA — Ucrania	UA-0	Todo el país	—				
US — Estados Unidos	US-0	Todo el país	BOV, OVI, POR, EQU, SUF, SUW, RUF, RUW	G			
UY — Uruguay	UY-0	Todo el país	EQU				
			BOV	A	1		1 de noviembre de 2001
			OVI	A	1		

1	2	3	4	5	6	7	8
ZA — Sudáfrica	ZA-0	Todo el país	EQU, EQW				
	ZA-1	Todo el país excepto: <ul style="list-style-type: none"> — la parte del área de control de la fiebre aftosa situada en las regiones veterinarias de Mpumalanga y las provincias septentrionales, en el distrito de Ingwavuma de la región veterinaria de Natal y en la zona fronteriza con Botsuana, al este de la longitud 28°, y — el distrito de Camperdown, en la provincia de KwaZuluNatal 	BOV, OVI, RUF, RUW	F	1		
ZW — Zimbabue	ZW-0	Todo el país	—				

(*) Sin perjuicio de exigencias específicas de certificación previstas en los correspondientes acuerdos de la Comunidad con terceros países.

(**) La carne de los animales sacrificados en la fecha indicada en la columna 7 o antes de esa fecha puede ser importada a la Comunidad durante 90 días a partir de dicha fecha.

Las partidas en alta mar pueden ser importadas a la Comunidad durante 40 días a partir de la fecha indicada en la columna 7 si hubieran sido certificadas antes de dicha fecha.

(N.B.: la ausencia de fecha en la columna 7 significa que no hay restricciones temporales.)

(***) Solo puede ser importada a la Comunidad la carne de animales sacrificados en la fecha indicada en la columna 8 o después de esa fecha (la ausencia de fecha en la columna 8 significa que no hay restricciones temporales).

(****) Antigua República Yugoslava de Macedonia; código provisional que en modo alguno prejuzga la nomenclatura definitiva de este país, que será acordada cuando concluyan las negociaciones que a este respecto tienen lugar en las Naciones Unidas.

(*****) Excluido Kosovo según lo definido por la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 10 de junio de 1999.

• = certificados conformes al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DO L 114 de 30.4.2002, p. 132).

— = no se establece certificado, y se prohíben las importaciones de carne fresca (excepto de las especies indicadas en la línea correspondiente a todo el país).

1 = Restricciones de categoría:

No se autorizan los despojos (excepto el diafragma y los músculos maseteros de bovino).».